

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 05 Subróguense las funciones de Ministro, a la señora magíster Ana Cristina Avilés Riascos, Viceministra de Economía..... 3

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-MPCEIP-2024-0033-A Desígnese al titular del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o a quien haga sus veces, actúe como Delegado Permanente ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), en las solicitudes de contratos de inversión y adendas, trámite relacionados con las ZEDES y Zonas Francas, inherentes a los sectores de acuicultura y pesca. 6

- MPCEIP-MPCEIP-2024-0034-A Desígnese al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o a quien haga sus veces, actúe como Delegado Principal Permanente ante el Consejo de Educación Superior..... 9

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

- 0000022 Extínguese la Autorización Administrativa Ambiental expedida a través de la Resolución No. 214457 del 08 de noviembre del 2016 12

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-SC-2024-0035-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-EN 14120, Ropa de protección. Protectores de muñecas, manos, codos y rodillas para los usuarios de equipamiento de deportes sobre ruedas. Requisitos y métodos de ensayo (UNE-EN 14120:2003+A1:2007, IDT) 17

	Págs.
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:	
JPRF-F-2024-0102 Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	20
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
Califíquense como peritos valuadores a las siguientes personas:	
SB-DTL-2024-0479 Ingeniera civil Roxana Isabel Valle Ocando	24
SB-DTL-2024-0480 Ingeniero civil Marco Antonio Ñato de la Cruz.....	26
SB-DTL-2024-0482 Ingeniero agrónomo Humberto Guillermo Cisneros Velasco.....	28
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024- 0025 Declárese a la Asociación de Trabajadores Autónomos de Nambija “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho.....	30

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 005**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 154 determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 82, señala respecto a la subrogación: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”*;
- Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 126, determina: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;
- Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 270, señala: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y*

la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 35 de 27 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo, como Ministro de Economía y Finanzas;

Que con Acción de Personal Nro. 2281 de 14 de diciembre de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas, de aquella fecha, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 0103 de 27 de agosto de 2018, resolvió otorgar el nombramiento de Viceministra de Economía a la señora magíster Ana Cristina Avilés Riascos; y,

Que mediante Oficio Nro. PE-033/2024 de 15 de febrero de 2024, el Presidente Ejecutivo del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), remite la convocatoria a la “CLXXXI Reunión del Directorio”, a celebrarse el 7 de marzo de 2024 en Punta Cana -República Dominicana, por lo tanto el Ministro de Economía y Finanzas, representará a la República del Ecuador como miembro del Directorio de la CAF, en la referida sesión de Directorio; y, a través de correo electrónico de 7 de diciembre de 2023, el Secretario del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), remite la invitación del Presidente del BID a las “Reuniones Anuales de las Asambleas de Gobernadores del BID y de BID Invest”, a realizarse del 6 al 10 de marzo de 2024 en Punta Cana - República Dominicana, por lo tanto el Ministro de Economía y Finanzas en representación de la República del Ecuador, participará en las sesiones del 8 y 9 de marzo de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 82 del Código Orgánico Administrativo; y, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

ACUERDA:

Artículo único.- Que la señora magíster Ana Cristina Avilés Riascos, Viceministra de Economía, subrogará el cargo de máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas, por el período comprendido del 06 al 10 de marzo del presente año.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- De la notificación y publicación encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Segunda.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., el 05 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS VEGA
MALO

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0033-A

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, en el artículo 227 de Constitución de la República, establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código referido, señala: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: “ Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código en referencia, señala que no pueden ser objeto de delegación, entre otras: “Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del COA, prevé que: “El cambio de titular del órgano delegante o

delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”;

Que, el artículo 24, último inciso del Reglamento General de La Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo señala: *“Las entidades que conforman el Comité podrán delegar su representación a funcionarios de su misma entidad, siempre que sean Viceministros, o su rango equivalente, de acuerdo con la institución que corresponda”;*

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, el 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 14, nombró a la Magíster María Sonsoles García León como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o a quien haga sus veces, para que a nombre y representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca actúe como delegado permanente ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), en las solicitudes de contratos de inversión y adendas, trámite relacionados con las ZEDES y Zonas Francas, inherentes a los sectores de acuicultura y pesca.

Artículo 2.- Designar al titular del Viceministerio de Producción e Industrias, o a quien haga sus veces, para que a nombre y representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca actúe como delegado permanente ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), en las solicitudes de contratos de inversión y adendas, trámite relacionados con las ZEDES y Zonas Francas, inherentes a los sectores de industrias y producción.

Artículo 3.- Disponer que en el término de dos (2) días a partir de la emisión del presente acuerdo ministerial, los delegados que constan en los artículos precedentes, designen y/o ratifiquen, de los servidores a su cargo, los delegados técnicos y jurídicos para que actúen en el Subcomité del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI).

Artículo 4.- Los delegados observarán la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado, de ser requerido.

Artículo 5.- Los delegados serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberán cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los funcionarios delegados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI).

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0034-A

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.(...)”;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: “(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad

ecuatoriana. (...);

Que, el artículo 167 del mismo cuerpo legal, establece: “*El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; (...)*”;

Que, el artículo 5 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, establece que: “*(...) Los secretarios y ministros de Estado presentarán copia del Decreto Ejecutivo mediante el cual fueron designados y nombrarán un delegado principal y uno alterno, ambos permanentes, para garantizar su participación en las sesiones del CES*”;

Que, el artículo 21 del Reglamento referido, dispone la conformación de comisiones permanentes, estableciendo que: “*(...) estarán integradas por cuatro miembros con derecho a voto, designados por el Pleno del CES, siendo el quorum de las comisiones de tres miembros y el Presidente o Presidenta de la Comisión tendrá voto dirimente: a) De Institutos y Conservatorios Superiores; b) De Universidades y Escuelas Politécnicas; c) de Postgrados; y, d) De Doctorados*”;

Que, el artículo 26 del Reglamento antes mencionado, determina que: “*Al Pleno le corresponde aprobar las comisiones ocasionales sugeridas por la Presidenta o el Presidente o por cualquiera de los miembros del CES, las mismas que estarán conformadas por 2 o 3 miembros y tendrán vigencia hasta el cumplimiento de su cometido*”;

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial*”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca a la época, emitió “*LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA*”, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o a quien haga sus veces, para a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegado principal permanente ante el Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- Designar a la Magíster Silvia Paola Ordoñez Donoso, Analista de la Dirección de Emprendimiento e Innovación Empresarial de la Subsecretaría de Mipymes y Artesanías, para a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegada alterna permanente ante el Consejo de Educación Superior.

Artículo 3.- Los delegados, tanto el principal como el alterno podrán actuar en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en las sesiones del pleno del Consejo, así como en las sesiones de las comisiones permanentes o comisiones ocasionales. El delegado principal informará a las secretarías, tanto del Pleno como de las comisiones, la participación del delegado alterno.

Artículo 4.- Los delegados observarán la normativa legal aplicable y responderán directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de este Ministerio.

Artículo 5.- Los delegados, tanto el principal como el alterno serán jurídicamente responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberán cumplir con las directrices contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Derogar el Acuerdo No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0004-A de 12 de enero de 2024 por el cual se designó a los delegados permanentes, principal y alterno del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Consejo de Educación Superior; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA SONSOLES
GARCIA LEON**

RESOLUCIÓN No. 0000022**DR. ARTURO IZURIETA VALERY****Director del Parque Nacional Galápagos****Delegado de la Ministra del Ambiente Ministerio del Ambiente y Agua****Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), estipula los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia

de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos manifiesta que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla entre las atribuciones del Parque Nacional Galápagos, administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo prevé la extinción del acto administrativo y sus causas: “**1.** Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. **2.** Revocatoria, en los casos previstos en este Código. **3.** Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. **4.** Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. **5.** Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrada comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente indica que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y

abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

Que, mediante Acción de Personal No. 0023, que rige a partir del 10 de enero de 2024, se nombra al Dr. Arturo Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, a través de Resolución No. 214457 del 08 de noviembre del 2016, el Ministerio de Ambiente expidió el Registro Ambiental al proyecto denominado “LANCHA DE CABOTAJE DESPERTAD”, a favor del Sr. Sixto Ruperto Yépez Sandoval, para que, con sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;

Que, con Registro No. SUIA-12-2016-MAE-PNG/DIR-00010 del 07 de diciembre de 2016, la Dirección del Parque Nacional Galápagos otorgó el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, a favor del Sr. Sixto Ruperto Yépez Sandoval, al proyecto denominado “LANCHA DE CABOTAJE DESPERTAD”;

Que, mediante Oficio sin numeración recibido el 29 de mayo de 2023, el Sr. Sixto Ruperto Yépez Sandoval, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) para análisis y pronunciamiento la Declaración Anual de Generación y Manejo de desechos peligrosos del período 2022;

Que, a través de Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-1214-O del 09 de septiembre de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba la Declaración Anual de Generación y Manejo de Desechos Peligrosos del periodo 2022;

Que, con Oficio sin numeración recibido el 22 de septiembre del 2023, el Sr. Sixto Ruperto Yépez, remitió a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, para análisis y pronunciamiento el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono del proyecto “LANCHA DE CABOTAJE DESPERTAD”;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-1654-O, del 28 de noviembre de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono del proyecto “LANCHA DE CABOTAJE DESPERTAD”;

Que, a través de Oficio sin numeración recibido el 05 de diciembre de 2023, el Sr. Sixto Ruperto Yépez Sandoval, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto “LANCHA DE CABOTAJE DESPERTAD”;

Que, con Informe Técnico Nro. 991-2023-DPNG/DGA-CA-CC, del 26 de diciembre de 2023, el Ing Edgar Masaquiza Chango, Analista de Calidad Ambiental y el Lcdo. Galo Quezada Montesdeoca, Responsable de Calidad Ambiental,

recomiendan en su parte final: “[...] *Toda vez que no se registran obligaciones pendientes al Registro Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales del proyecto denominado “LANCHA DE CABOTAJE DESPERTAD”, se emite criterio técnico favorable; y de conformidad con el Art. 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se recomienda la suscripción de la resolución de extinción de la Autorización Administrativa Ambiental [...]*”;

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2023-0282-M del 28 de diciembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 991-2023-DPNG/DGA-CA-CC del 26 de diciembre de 2023, documentos habilitantes y el borrador de Resolución para Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto “LANCHA DE CABOTAJE DESPERTAD”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República;

RESUELVE:

Art. 1. Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental expedida a través de la Resolución No. 214457 del 08 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental a favor del Sr. Sixto Ruperto Yépez Sandoval, para la ejecución del proyecto denominado “LANCHA DE CABOTAJE DESPERTAD”, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, y, artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Art. 2. Extinguir la Autorización Administrativa expedida mediante Registro No. SUIA-12-2016-MAE-PNG/DIR-00010 del 07 de diciembre de 2016, con la cual se otorgó el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, a favor del Sr. Sixto Ruperto Yépez Sandoval, para el proyecto denominado “LANCHA DE CABOTAJE DESPERTAD”.

Art. 3. Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Sixto Ruperto Yépez Sandoval, titular del proyecto denominado “LANCHA DE CABOTAJE DESPERTAD”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Del registro, distribución, comunicación y publicación del presente acto en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.** -

Dado en Santa Cruz, a los 07 días del mes de marzo del año 2024.



Dr. Arturo Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 07 días del mes de marzo del año 2024.



Lcda. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable del Subproceso de Documentación y Archivo (E)
Dirección del Parque Nacional Galápagos

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0035-R**Quito, 01 de marzo de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), en el año 2007, publicó la Norma Técnica Internacional UNE-EN 14120:2003+A1:2007, *Ropa de protección. Protectores de muñecas, manos, codos y rodillas para los usuarios de equipamiento de deportes sobre ruedas. Requisitos y métodos de ensayo*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional UNE-EN 14120:2003+A1:2007 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-EN 14120, Ropa de protección. Protectores de muñecas, manos, codos y rodillas para los usuarios de equipamiento de deportes sobre ruedas. Requisitos y métodos de ensayo (UNE-EN 14120:2003+A1:2007, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. CYC-0062 de fecha 28 de febrero de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-EN 14120, Ropa de protección. Protectores de muñecas, manos, codos y rodillas para los usuarios de equipamiento de deportes sobre ruedas. Requisitos y métodos de ensayo (UNE-EN 14120:2003+A1:2007, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 14120, Ropa de protección. Protectores de muñecas, manos, codos y rodillas para los usuarios de equipamiento de deportes sobre ruedas. Requisitos y métodos de ensayo**

(UNE-EN 14120:2003+A1:2007, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 14120, Ropa de protección. Protectores de muñecas, manos, codos y rodillas para los usuarios de equipamiento de deportes sobre ruedas. Requisitos y métodos de ensayo (UNE-EN 14120:2003+A1:2007, IDT)**, que especifica los requisitos y métodos de ensayo para la ergonomía, inocuidad, comodidad, sujeción, resistencia, abrasión y rendimiento frente al impacto, así como las disposiciones para el marcado e información proporcionada por el fabricante para los protectores de muñeca, palma de mano, rodilla y codo.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 14120:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Resolución No. JPRF-F-2024-0102**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 132, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se requerirá de ley para: *“6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”*;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 227 *ibidem* establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, y entre otros;

Que, el Artículo 303 de la Ley Fundamental determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República determina que *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”*;

Que, el Artículo 309 de la Norma Suprema señala que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público, los cuales contarán con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 311 *ut supra* prescribe que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Registro Oficial No. 443 del 03 de mayo de 2021, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera como persona jurídica de derecho público y responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14 del precitado Código Orgánico dispone que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera, entre otras, expedir las regulaciones microprudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14.1 *ibidem* otorga a la Junta de Política y Regulación Financiera, entre otros, deberes y facultades, los siguientes: *“1. Regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; (...) 27. Ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne este Código y la ley. (...)”*;

Que, el Artículo 74 del referido cuerpo normativo prescribe que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en el Artículo 71 y 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, excepto los numerales 19 y 28;

Que, el Artículo 150 del mencionado Código Orgánico establece que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el Artículo 160 *ut supra* preceptúa que el sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario;

Que, el Artículo 163 del precitado Código Orgánico y el Artículo 78 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determinan que el sector financiero popular y solidario está compuesto por cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro;

Que, el Artículo 444 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, y el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria estipulan que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el último párrafo del Artículo 54 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, reformada por la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimiento, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 311 de 16 de mayo de 2023, establece que: *“Las cooperativas de ahorro y crédito, se excepcionan de la forma de distribución de excedentes contenida en el presente artículo. Estas podrán destinar el saldo de los excedentes, si los hubiere, al pago de un interés anual para los certificados de aportación, que será regulado por la Junta de Política y Regulación Financiera de acuerdo con la normativa existente. En todo lo demás, se sujetarán a lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.”*;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Artículo 29, número 9, determina como función de la Asamblea General de decidir la distribución de los excedentes;

Que, mediante Resolución No. JPRF-F-2024-096 de 02 de febrero de 2024, la Junta de Política y Regulación Financiera incorporó como Sección XXVIII *“Norma para la Aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimiento”*, en el Capítulo XXXVI *“Sector Financiero Popular y Solidario”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0031-M de 06 de marzo de 2024, remite a la Presidente de la Junta los informes Técnico No. JPRF-CTSF-2024-002 y Jurídico No. JPRF-CJF-2024-012, ambos de 06 de marzo de 2024;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 06 de marzo de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 08 de marzo de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0031-M de 06 de marzo de 2024, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como el Informe Técnico No. JPRF-CTSF-2024-002 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2024-012 de 06 de marzo de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 06 de marzo de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 08 de marzo de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorpórese en el Artículo 425 de la Sección XXVIII *“Norma para la Aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimiento”*, Capítulo XXXVI *“Sector Financiero Popular y Solidario”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, del Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, como segundo párrafo el siguiente texto:

“Para el efecto, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dictará la norma de control para la determinación contable de los excedentes de las Cooperativas de Ahorro y Crédito”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Elimínese la Disposición Transitoria Segunda contenida en la Sección V *“Normas para la constitución de provisiones de activos de riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”*, Capítulo XXXVI *“Sector Financiero Popular y Solidario”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, remunérese las demás disposiciones transitorias.

ARTÍCULO TERCERO.- Incorpórese como Disposición General Décima Cuarta de la Sección V *“Normas para la constitución de provisiones de activos de riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”*, Capítulo XXXVI *“Sector Financiero Popular y Solidario”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el siguiente texto:

“DÉCIMA CUARTA.- Las entidades que constituyan el 100% de las provisiones requeridas, podrán, conforme las disposiciones que establezca el organismo de control:

- 1) Establecer nuevas agencias o sucursales;
- 2) Repartir excedentes a sus socios; y,
- 3) Adquirir bienes inmuebles.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para las entidades que constituyan el 100% de las provisiones requeridas podrá autorizar que estas asuman obligaciones por cuenta de terceros.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su fecha de expedición; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de marzo de 2024.

LA PRESIDENTE,



Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de marzo de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA,



Mgs. Nelly Arias Zavala

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-0479**

TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2024-11206-E, la Ingeniera Civil Roxana Isabel Valle Ocando, con cédula No. 1803614849, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0290-M de 06 de marzo del 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE mediante acción de personal Nro. 0050 de 17 de enero de 2024, fui nombrada Directora de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Ingeniera Civil Roxana Isabel Valle Ocando, con cédula No. 1803614849, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2024-02491.

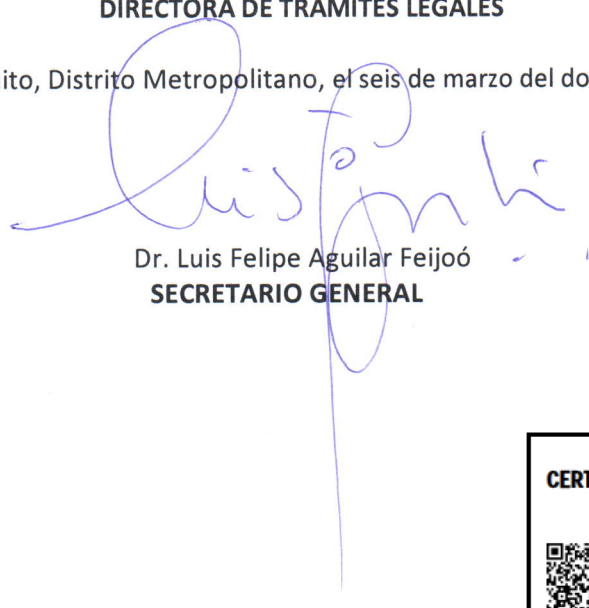
ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico roxana_isa89@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de marzo del dos mil veinticuatro.


Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el seis de marzo del dos mil veinticuatro.


Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
LUIS FELIPE AGUILAR
FEIJOO

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-0480**

TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2024-10032-E, el Ingeniero Civil Marco Antonio Ñato de la Cruz, con cédula No. 1709846206, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0292-M de 06 de marzo del 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";
Y,

QUE mediante acción de personal Nro. 0050 de 17 de enero de 2024, fui nombrada Directora de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Marco Antonio Ñato de la Cruz, con cédula No. 1709846206, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2024-02490.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

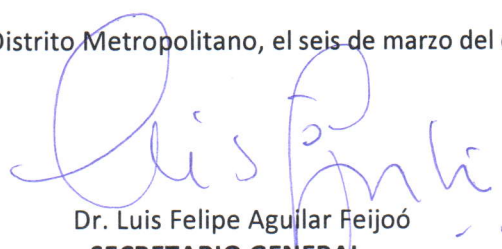
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico m_antony68@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de marzo del dos mil veinticuatro.

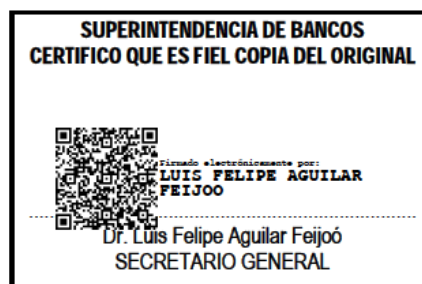


Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el seis de marzo del dos mil veinticuatro.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-0482**

TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2024-10028-E, el Ingeniero Agrónomo Humberto Guillermo Cisneros Velasco, con cédula No. 0600680839, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles y bienes agrícolas, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0293-M de 06 de marzo del 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE mediante acción de personal Nro. 0050 de 17 de enero de 2024, fui nombrada Directora de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

RESUELVE:

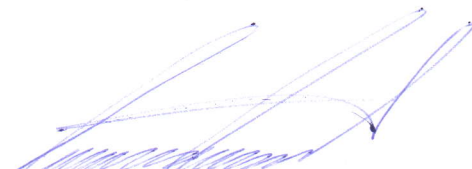
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Agrónomo Humberto Guillermo Cisneros Velasco, con cédula No. 0600680839, como perito valuador en las áreas de bienes inmuebles y bienes agrícolas en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PA-2003-538.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

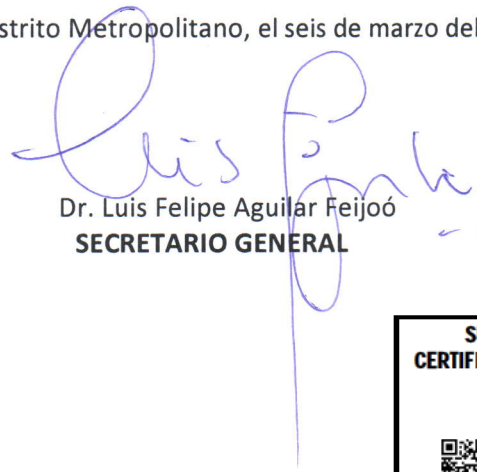
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico guillermocisneros2007@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de marzo del dos mil veinticuatro.

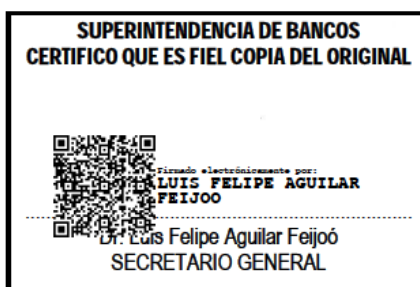


Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el seis de marzo del dos mil veinticuatro.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0025**

PEDRO GERMAN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General prescribe: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59 número 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, determina: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: (...) 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra señala: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** con Acuerdo No. 0000207 de 20 de junio de 1997, el Ministerio de Bienestar Social, resolvió aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA, domiciliada en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006405 de 04 de junio de 2015, esta Superintendencia aprobó el estatuto social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0059 de 09 de febrero de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA, designando como liquidador al señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0219 de 18 de diciembre de 2023, se desprende que mediante trámite No. SEPS-UIO-2023-001-086276 de 04 de octubre de 2023, el liquidador de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del referido Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluyó y recomendó: **“4. CONCLUSIONES: (...)- 4.1. El extracto de la resolución de disolución y liquidación de la organización, fue (...) publicado en la prensa.- 4.2 Se realizó la notificación a acreedores y socios conforme a derecho corresponde, sin que se presente acreedores o socios a este llamado (...)- 4.7 La organización NO mantiene cuentas por pagar a terceros.- 4.8 La organización no dispone de vehículos registrados a su nombre.- 4.9 La organización no tiene predios registrados a su nombre.- (...) 4.12 El liquidador presentó a los asociados presentes, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- 4.13 La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.14 En el acta de carencia suscrita por el liquidador, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante (...)- 4.15 Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE NAMBIJA “EN LIQUIDACIÓN” dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que regula la**

Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 4.16 Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el licenciado TEODORO BOLÍVAR ARMIJOS ZEAS, liquidador de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE NAMBIJA “EN LIQUIDACIÓN”. Así como recomendó: “(...) Aprobar la extinción de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE NAMBIJA “EN LIQUIDACIÓN”, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-3945 de 18 de diciembre de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0219, por el cual concluyó y recomendó que la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) *ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);*

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-3986 de 22 de diciembre de 2023 y SEPS-SGD-INFMR-2024-0123 de 18 de enero de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluyó y recomendó: “(...) *que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE NAMBIJA “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0384 de 07 de febrero de 2024, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0384, el 08 de febrero de 2024 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente

General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 383 de 15 de febrero de 2024, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación del señor Brito López Pedro Germán en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 1990907389001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, como liquidador de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA “EN LIQUIDACIÓN”, señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0059; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de febrero de 2024.



PEDRO GERMAN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.